CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole lo siguiente:

Las demandadas MARTHA LUCÍA CÁRDONA PÉREZ y CARMEN EDILIA CÁRDONA PÉREZ se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra y dentro del término concedido para ello no propusieron excepciones.

Los términos transcurrieron así:

Recibido de notificación por aviso: 16 de junio de 2021 Se entiende surtida la notificación: 17 de junio de 2021

Término para retirar traslado y anexos: 18, 21 y 22 de junio de 2021

Término para pagar: 23, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021

Término para excepcionar: 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021, 01, 02,

06 y 07 de julio de 2021

Días inhábiles: 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021, 03, 04 y 05 de julio de

2021

Fue allegada respuesta por el BANCO DE OCCIDENTE.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de septiembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante : CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO

Demandadas : MARTHA LUCÍA CÁRDONA PÉREZ

CARMEN EDILIA CÁRDONA PÉREZ

Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00110-00

Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA

EJECUCIÓN - PONE EN CONOCIMIENTO

Interlocutorio : Nro. 484

OBJETO DE DECISIÓN:

Se encuentra a Despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

- 1. En la presente demanda se libró mandamiento de pago el día 30 de octubre de 2020.
- 2. Las demandadas se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento en su contra el día 17 de junio de 2021.
- 3. Las demandadas dentro del término de traslado no pagaron la obligación cobrada ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y s.s. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones, el lugar del cumplimiento de la obligación, es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses de los mismos, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la

suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta allegada por el **BANCO DE OCCIDENTE.**

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO con NIT No. 890803236-7; y, en contra de las señoras MARTHA LUCÍA CÁRDONA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.819 y CARMEN EDILIA CÁRDONA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.394.165, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

<u>TERCERO</u>: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

<u>CUARTO:</u> FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **TRESCIENTOS** CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

<u>SEXTO:</u> NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

<u>SÉPTIMO</u>: AGREGAR el oficio proveniente del BANCO DE OCCIDENTE como respuesta a la solicitud de medida cautelar efectuado por este Despacho se pone en **CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NQTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA - JUEZ -

> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS

> > NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 088 del 24 de septiembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 27, 28 y 29 de septiembre de 2021 Inhábiles: 25 y 26 de septiembre de 2021

Quedó ejecutoriado: El día 29 de septiembre de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria